

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 3 al trimestre; 18 al semestre, y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Cercedilla, de esta provincia, solicitando rebaja en sus cupos de consumos desde el que le fué impuesto para el segundo semestre de 1881-82.

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él, y

Resultando que el cupo que en la actualidad tiene asignado asciende a la suma de 6.097 pesetas, que repartidas entre los 875 habitantes, resulta un gravamen individual de 6 pesetas 97 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía con anterioridad a la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el de ahora, aumentado en 30 céntimos, por lo que el gravamen individual era el mismo que al presente:

Considerando que el cupo que correspondió al Ayuntamiento de Cercedilla, con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, fué el de 3.069 pesetas 80 céntimos:

Considerando que no se han llenado los requisitos determinados en el art. 200 de la vigente instrucción, pues si bien se empezó a tramitar el expediente marcado en el mismo, éste no tuvo resolución por no haberse elevado a esa Dirección general para que lo resolviera ó propusiera a este Ministerio lo que creyese conveniente, conforme ordena el mencionado artículo:

Considerando, por consiguiente, que el citado expediente empezado a instruir por la Administración de Propiedades é Impuestos, para elevar el cupo al Ayuntamiento de Cercedilla, desde la cantidad que resultó con la ley de 1881 hasta la que se le señaló, no puede tener valor alguno por no haber sido resuelto por ese Centro directivo:

Considerando que está probado que el Municipio en modo alguno ha aceptado el cupo que se le ha impuesto;

Y considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo excesivamente gravado, puesto que debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos, por contar con menos de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de 6 pesetas 97 céntimos, es evidente que cada habitante satisface de más una peseta 22 céntimos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por este Centro directivo, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Cercedilla la suma de 1.829 pesetas 19 céntimos anuales en sus cupos desde el del año 1882-83, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo anual de 4.267 pesetas 81 céntimos, cuya rebaja es el 30 por 100 que como máximo autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882; y respecto al segundo semestre de 1881-82, se le asigne el cupo de 1.534 pesetas 90 céntimos, que es la mitad del que le correspondió con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, puesto que en aquel entonces no existía la mencionada Real orden de 15 de Julio de 1882, que limitó las rebajas que en lo sucesivo se hiciesen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Torres, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos desde el que le fué impuesto para el segundo semestre de 1881-82.

En su vista, y

Resultando que el cupo que en la actualidad tiene asignado asciende a la suma de 6.321 pesetas, el que repartido entre los 821 habitantes de que consta el pueblo, produce un gravamen individual de 7'69 pesetas:

Resultando que el que tenía con anterioridad a la ley de 31 de Diciembre era el mismo que al presente:

Considerando que no habiendo reclamado el Ayuntamiento de Torres hasta 9 de Diciembre de 1884, es evidente que

consintió los cupos que en los años anteriores le fueron impuestos, por lo que su actual reclamación tiene que limitarse al del corriente año económico de 1884-85:

Considerando que el cupo que le resultó con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 2.880 pesetas 30 céntimos:

Considerando que no se ha instruido el expediente que señala el art. 200 de la vigente instrucción para elevar el cupo que le resultó con la ley de 31 de Diciembre de 1881 hasta la suma que se le señaló, cuyo aumento tampoco se ha justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo excesivamente recargado, pues satisfaciendo un gravamen individual de 7'69 pesetas, que es próximamente el señalado a los pueblos de 12.000 habitantes, y no contando el reclamante más que con 821, de satisfacer 5'75, es evidente que el pueblo de que se trata satisface de más por habitante una peseta 94 céntimos;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Torres en su cupo del corriente año de 1884-85 la suma de 1.896 pesetas 51 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo para las rebajas estableció la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole por consiguiente un nuevo cupo importante 4.424 pesetas 49 céntimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

### Gobierno civil.

#### Secretaría.—Negociado 2.º

Habiendo puesto a mi disposición Mr. Paulus, actor del teatro de la Zarzuela de esta Corte, la cantidad de 100 pesetas para su distribución entre los pobres, he acordado destinar la mencionada suma al socorro de los desgraciados que se hallan recogidos en el Asilo de

Ancianos, vulgo Hermanitas de los pobres.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Gobernador, R. Villaverde.

#### Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días se presenten a recogerlos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá a la venta en pública subasta, con arreglo a lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

### Comisión provincial.

#### Sesión de 1.º de Abril de 1885.

##### PRESIDENCIA DEL SEÑOR REVUELTA.

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevillaño.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez,

Abierta la sesión a las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión adopta los acuerdos siguientes:

Celebrar sus sesiones durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 4 y 6, a las dos de la tarde, para el despacho de expedientes, y en los días 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, a las nueve de la mañana, para la resolución de incidencias del actual reemplazo y revisión de los años anteriores, con arreglo al señalamiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Marzo último.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo por el cupo de Colmenar de Oreja, en juicio de revisión del reemplazo de 1881, a Pascual Benito García, y desestimar en su consecuencia la reclamación producida contra dicho acuerdo.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que la Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1883 por el cupo del distrito de la Latina de esta capital a

Angel Gil y Sabater, y desestimar la reclamación producida contra el citado acuerdo.

Informar al Sr. Gobernador de esta provincia manifestándole las razones que tuvo la Comisión para admitir la sustitución de Faustino Fernández Sánchez, número 48 del cupo de Salas (Oviedo) en el reemplazo de 1880, con el soldado de la reserva Felipe Morán García, para lo cual fué autorizada por la Comisión permanente de dicha provincia.

Informar al Sr. Gobernador exponiéndole las razones en que se fundó esta Comisión para declarar soldado del Ejército activo al mozo Sixto Naranjo García, número 4 del cupo de Casarrubuelos en el reemplazo del año actual.

Informar al Sr. Gobernador exponiéndole los fundamentos en que se apoyó esta Comisión para declarar soldado con destino al Ejército activo al mozo Julián Pérez Gómez, núm. 6 del cupo de Cenicientos en el reemplazo del corriente año.

Informar al Sr. Gobernador manifestándole las razones en que se ha fundado la Comisión para declarar soldado del Ejército activo al mozo Luis Jiménez Durán, núm. 52 del distrito de la Audiencia en el reemplazo de este año.

Informar al Sr. Gobernador manifestándole las razones en que se apoyó esta Comisión para declarar soldado del Ejército activo a Javier Landa Arnej, del cupo del Congreso para el reemplazo del año actual.

Informar al Sr. Gobernador exponiéndole las razones en que se fundó esta Comisión para declarar soldado del Ejército activo a Laureano Santa María Magdalena, número 27 del distrito del Hospital en el reemplazo de este año.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción de la transferencia de crédito acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Corte, importante 81.000 pesetas, con destino a rebachear los caminos, rondas y paseos de la capital.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto extraordinario que para el ejercicio corriente de 1884 á 85 y ensanche general de esta Corte ha formulado el Ayuntamiento de la misma y aprobado su Junta municipal, en cuyo presupuesto se consignan por el concepto de gastos 315.497 pesetas 84 céntimos é igual suma por el de ingresos, para su planteamiento y ejecución en la forma que la ley determina.

Disponer que se publiquen en el Boletín Oficial las cuentas de los gastos satisfechos durante los meses de Febrero y Marzo último por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales, y que las originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley.

Se da cuenta de varios resguardos de la Caja general de Depósitos, presentados por algunos mozos del reemplazo de este año para redimir su suerte del servicio militar activo, y la Comisión en su vista adopta los acuerdos que á continuación se expresan:

**Palacio.**

38 Félix Sánchez Caballero.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

**Inclusa.**

85 Emilio Rodríguez Alonso.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

133 José Martínez Medina.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

282 Hermenegildo Pozuelo Calleja.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

**Hospicio.**

239 Ricardo Caballero Aparicio.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

**Universidad.**

265 Luis María Serrano.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

270 Alfonso Gómez Aragón.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

278 Manuel Atenas del Rivero.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

308 José del Río de Manuel.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

39 Abundio Bascones Aranzo.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

277 Julio Jiménez Jerez.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 4 de Abril de 1885.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR REVUELTA.**

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla—no.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión adopta los acuerdos siguientes:

Contestar al Alcalde de Colmenar de Oreja que en los casos en que no se tenga reclamado contra las excepciones otorgadas á mozos de reemplazos anteriores, fundadas principalmente en el impedimento para el trabajo del padre, abuelo, hermano, etc., no necesitan éstos presentarse á sufrir nuevo reconocimiento ante la Comisión provincial.

Hacer constar en acta, en vista de comunicación de la Comisión provincial de Albacete, que el mozo que ingresó para activo ante esta Comisión en 27 de Marzo último con el nombre y apellidos de Emilio Aroca Rivas y por el cupo de La Roda, se llama Francisco Emilio Aroca Arribas, y corresponde al cupo de Villalgordo de Júcar, de aquella provincia, donde obtuvo el núm. 7 para el actual reemplazo.

Contestar al Alcalde de Fuencarral que la consulta que hace relativa á la renovación de la mitad de los Concejales que constituyen hoy el Ayuntamiento, debe dirigirla al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente el recurso entablado por D. José Mur y Vilanova, como testamento de D. Juan Antonio Andonaegui, solicitando abono de daños y perjuicios que supone causados en una finca de su propiedad con motivo de la nueva rasante dada á la calle de Jorge Juan, por basarse en el acuerdo de una Comisión que no puede tener el carácter exigido por la ley para entablar recurso, ya de alzada, ya de queja; y que procede devolver el expediente al Ayuntamiento de esta Corte para que en vista de antecedentes acuerde lo que por conveniente crea, notificándolo al interesado á fin de que en su día use del derecho que la ley le concede si el acuerdo fuese contrario á sus deseos.

Pasar al Sr. Escobar, como Ponente, el expediente relativo al recurso interpuesto por la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche contra el acuerdo del Ayuntamiento por lo que respecta á la aprobación del arbitrio sobre vallas de cerramiento de solares yermos, adoptado al aprobar el presupuesto de 1884 á 85.

Manifestar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional que para el ejercicio corriente ha formado el Ayuntamiento de Aranjuez y aprobado su Junta municipal, así como la del refundido que se acompaña, en el que figuran 99.718 pesetas 2 céntimos en concepto de gastos é igual suma en el de ingresos.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Valdemoro, correspondientes al año económico de 1879 á 80.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de

Arganda y San Lorenzo, relativas al ejercicio económico de 1883 á 84.

Acto seguido se da cuenta de que varios mozos del actual reemplazo han presentado en el día de hoy los resguardos de la Caja general de Depósitos con objeto de redimirse del servicio militar activo, y en su vista la Comisión acuerda lo siguiente:

**Buenavista.**

64 Paulino Fernández Goenechea.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

**Hospital.**

20 Leopoldo Calzado Rodrigo.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

237 Vicente Calero González.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

**Universidad.**

112 Antonio Clemente Manso.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

**Congreso.**

61 Zacarías Maza y Serrano de Consuegra.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

**Colmenar Viejo.**

20 Julián Luis de la Morena López.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

**Palacio.**

98 Cayetano Tames Fernández.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

**Universidad.**

266 Francisco Soria Santa Cruz Insausti.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 6 de Abril de 1885.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR REVUELTA.**

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla—no.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1883 por el cupo de Fuenlabrada á Nicanor González Pizarro, y desestimando en su consecuencia la reclamación producida contra dicho acuerdo.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que la Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1883 por el cupo del distrito de la Latina de esta Corte al mozo Antonio González Castro, y desestimando la reclamación producida contra dicho acuerdo.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que la Comisión declaró exceptuado del servicio militar activo en el reemplazo de 1883 por el cupo del distrito de la Inclusa de esta Corte á Paulino Pérez González, y desestimando en su consecuencia la reclamación producida contra dicho acuerdo por Domingo Fernández Ortiz, mozo de los mismos cupo y reemplazo.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que la Comisión declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1884 por el cupo del distrito de la Inclusa de esta Corte á Vicente Sevillano Martín, y desestimando la reclamación producida contra dicho acuerdo.

Informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse por improcedente la reclamación de D. Emilio Rótundo Ricolam, formulada con motivo de la petición del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, so-

licitando de la Dirección general de Correos y Telégrafos la instalación de las estaciones telefónicas necesarias para los servicios municipales de Madrid.

Reclamar del Sr. Alcalde de Collado Mediano el acta original del remate de pastos que se dice adjudicado en 12 Octubre último á Eugenio Fernández, para en su vista resolver el recurso interpuesto por D. Basilio Espinosa contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que declaró con capacidad para seguir ejerciendo el cargo de Concejales á los Sres. D. Gabriel Nieto y D. Vicente Cuesta.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto adicional que para el ejercicio de 1884 á 185 ha formulado el Ayuntamiento de San Agustín y aprobado su Junta municipal, así como la del refundido que se acompaña, y en el que figuran en concepto de gastos 17.211 pesetas 68 céntimos é igual suma en el de ingresos.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente sobre expropiación forzosa de las casas números 17, 19 y 21 de la Carrera de San Jerónimo, que el Ayuntamiento de esta capital proyecta llevar á cabo para terminar el ensanche y ornato de la calle de Sevilla, que teniendo en cuenta las disposiciones legales y los datos aportados al expediente, podría señalar el precio justo de la expropiación en la suma que estime conveniente, estableciendo un temperamento equitativo entre las diferencias que resultan de las tasaciones respectivas, aproximándose al dictamen del tercer perito con una prudencial rebaja en la valoración del mismo.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Morata, correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 84; de Valdemoro, año de 1880 á 81, con el reintegro de cuatro sellos móviles de 10 céntimos de las cuentas de los Maestros; de Colmenarejo, ejercicio económico de 1870 á 71, y de Batres, ejercicios económicos de 1876 á 77, de 1878 á 79 y de 1879 á 80.

Informar al Sr. Gobernador que procede la demanda contenciosa interpuesta por D. Vicente Montano contra la resolución de dicha Autoridad fecha 5 de Diciembre de 1884, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Alpedrete de 15 de Noviembre de 1883, por el que fué aprobado el expediente de deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias existentes en dicho término municipal, y que se procediera á su ejecución.

Se da cuenta del expediente promovido para expropiar la casa números 18 y 20 de la calle de Alcalá como una de las comprendidas en el proyecto de ensanche de la calle de Sevilla, y en el cual se propone por el Negociado informar al Sr. Gobernador, que para la ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madrid en la expropiación de que se trata, podría prescindirse de la sanción previa del Gobierno de S. M., puesto que dicha formalidad no está determinada en la ley de Expropiación forzosa, único precepto á que en la actualidad se ajustan los mencionados contratos, no teniendo por tanto aplicación la disposición de carácter general invocada por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid para la resolución que ha tenido á bien adoptar.

Enterada la Comisión, acuerda de conformidad con lo propuesto por el Negociado, haciendo constar el Sr. Escobar su opinión de que conceptuaba conveniente el cumplimiento del caso tercero del art. 85 de la ley Municipal vigente.

Acto seguido se da cuenta de que varios mozos del actual reemplazo han presentado en el día de hoy los resguardos de la Caja general de Depósitos para redimir del servicio militar activo, y en su vista la Comisión acuerda lo siguiente:

**Universidad.**

93 Francisco Fábregas Bosch.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

307 Andrés Nuevo González.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo por redención del núm. 93.

**Palacio.**

- 49 Lorenzo Linares Gómez.—Redime: pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.
- 87 Modesto Cubillas Gil.—Redime: pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.
- 114 José Moreno Risueño.—Redime: pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.
- 135 Rafael Ruiz Martín.—Redime: pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.
- 143 Antonio Maunz Casuso.—Redime: pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.
- 138 Pablo Soler Guardiola.—Redime: pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

**Universidad.**

- 203 Ricardo Zaldo Hermoso.—Soldado definitivo.
- Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.**

La Dirección general de Rentas Estancadas ha publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 de Marzo último el siguiente anuncio:

«El día 5 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 79.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 66.000 de segunda, y además las que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 resmas de primera clase y 12.000 de segunda, para los años de 1886 y 1887, con destino á la Fábrica Nacional del Timbre.

La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase 1.<sup>a</sup> y en el segundo el de la clase 2.<sup>a</sup>, pudiendo hacerse posturas para cada uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, según sea para uno ó ambos lotes; en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 57.000 pesetas para el lote del papel de 1.<sup>a</sup> clase y 35.000 pesetas para el de 2.<sup>a</sup>, en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del mismo año y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 Mayo 1885.—El Director general, G. Vicuña.»

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Delegado, Modesto Fernández y González.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

Subsidio industrial.—Tarifa 3.<sup>a</sup>

Por Real orden de 14 de Marzo últi-

mo, publicada en la *Gaceta* de 2 del actual, se ha dispuesto se adicione á la Tarifa 3.<sup>a</sup> de las unidas al vigente reglamento de la contribución industrial, un epígrafe definitivo, con arreglo al cual tribute la industria de refinar petróleo, redactándolo en los siguientes términos:

«Fabricas de refinación de petróleo en bruto, aunque sólo funcionen por temporadas, se pagará: por cada retorta ó aparato de destilación susceptible de producir diariamente como término medio 3.000 kilogramos, 800 pesetas.—Por cada 1.000 kilogramos de aumento ó disminución en la producción anteriormente expresada, se aumentarán ó disminuirán 100 pesetas.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Administrador, José Pinilla.

**Ayuntamientos.****Madrid.**

No habiendo podido tener efecto en el día señalado la subasta para el suministro de 60 candelabros de hierro para el alumbrado público por gas en el ensanche de esta capital, se ha acordado anunciarla nuevamente, bajo el mismo tipo de 58 pesetas cada candelabro ó iguales condiciones que la anterior.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 174 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva, en igual forma, de 556 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director del alumbrado público ó de quien corresponda, visada por el Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien al efecto delegue.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

**Modelo de proposición verbal.**

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa números 18 y 20 de la calle de Alcalá, propia de esta Municipalidad, bajo el tipo de 10.000 pesetas.

Los licitadores consignarán como fianza previa la cantidad de 1.000 pesetas en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rema-

tante el precio en que se le adjudique, en la Depositaria de Villa, en el tiempo que se señala en el pliego de condiciones facultativas.

La subasta se verificará el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de dos á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

**Modelo de proposición verbal.**

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

**Brunete.**

Por defunción del que la servía, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres, pudiendo producir las iguales con las personas pudientes á unas dos mil diez pesetas, poco más ó menos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que no se admitirá ninguna de Médico habilitado.

Brunete 11 de Abril de 1885.—El Alcalde, José Gil.

**Providencias judiciales.****AUDIENCIAS TERRITORIALES.****Madrid.**

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala 1.<sup>a</sup> de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por Jerónimo Huerta Carreño sobre depósito provisional de su esposa Asunción Acero Sacristán, y que no se decreta de nuevo otro depósito provisional, en los que por la referida Sala se ha dictado el auto siguiente:

«Señores de la Sala 1.<sup>a</sup>—D. Antonio Garijo Lara, D. Juan Manuel Romero, D. Daniel Rodríguez, D. Enrique Lassus.

Resultando que promovidas ante el Juzgado del Hospicio diligencias sobre depósito de Asunción Acero, en ellas interpuso apelación el marido de la Acero, Jerónimo Huerta Carreño, contra la providencia de 14 de Octubre y el auto de 26 del mismo mes de 1882, y habiéndole sido admitida en un solo efecto, provisto del oportuno testimonio, hizo en tiempo uso de él ante esta Superioridad, donde permanece sin curso desde 28 de Diciembre del referido año de 82:

Considerando que con arreglo al artículo 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, las instancias de toda clase de juicios caducan de derecho en la segunda á los dos años de no instar las partes su curso, contados desde la última notificación, debiendo de oficio acordarse lo que establece el art 415 de la repetida ley;

Se tiene por abandonado el recurso de alzada que Jerónimo Huertas Carreño interpuso de la providencia y auto citados, los cuales se declaran firmes; y remítase al Juez inferior certificación de este auto á los efectos consiguientes, á costa de la parte apelante, de cuya cuen-

ta se declaran todas las costas de esta instancia, debiendo el Juzgado proceder de oficio á la exacción de las que de oficio se hubieren causado, las cuales se expresarán con la debida separación en la orden que se acompañe á aquella.

Los señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á 7 de Enero de 1885.—Antonio Garijo Lara.—Juan Manuel Romero.—Daniel Rodríguez.—Enrique Lassus.—Ante mí, L. Trifino Gamazo.»

Practicadas diligencias para notificar el auto que queda inserto á D. Jerónimo Huertas Carreño sin resultado, se ha dictado la providencia siguiente:

«Señores de la Sala 1.<sup>a</sup>—Garijo Romero, R. Hita, Lassus.—Madrid 16 de Marzo de 1885.

Por lo que resulta de la anterior diligencia, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el auto dictado en los presentes.

Los señores del margen lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 6 de Abril de 1885.—José Camacho y Raygada.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Buenavista.**

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Villagarcía, de estos vecinos, conocido por Ramoné, de estatura baja, grueso, color sano, y viste como mayoral, conductor que era en 27 de Febrero último del coche Ripert, núm. 12, de la Compañía Villa de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre lesiones inferidas á Nicolás Felipe Marco; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular de esta Corte y á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1885.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

**Congreso.**

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Dionisio Ramos, sirviente que ha sido de D. Ignacio María San Román, cuyo paradero se ignora, que es de estatura baja y raquítica, sin barba, pelo negro con alguna calvicie en el centro de la cabeza, descolorido; viste chaqué y pantalón negro, y lleva á la cabeza sombrero hongo; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto doméstico; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del mismo, así como á su detención y captura, conduciéndole á la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1885.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

**Hospital.**

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama a Doña Juana Montero, que promovió diligencias en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. José Ortiz y Martínez, hoy a cargo del que refrenda, sobre defensa por pobre; a D. Tomás Sardomil y García, que también promovió autos de la misma clase, y a D. Guillermo Cuervo y D. Matías Echevarría, actor y demandado respectivamente en otros autos, para que en el término de quince días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía a hacer las reclamaciones que a su derecho convengan sobre el extravío de sus respectivos expedientes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 31 de Marzo de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuante, Julián Cobo y Canalejas.

**Latina.**

En virtud de providencia de Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama por este único edicto y término de seis días a Elisa López Alonso y Eustaquio Yordi Suárez, que vivían calle del Carnero, número 9, piso cuarto, y a Marcos Ballester, que vivía Gato, 4, principal interior, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en causa criminal; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, José T. Sánchez de las Matas.

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Medina Calvente, de 33 años de edad, soltero, cocher, natural de Sevilla, cuya demás filiación se ignora, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por haber atropellado con un coche a Doña Juana Herrero en la mañana del 3 de Marzo último en la calle de las Tabernillas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, a todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y conduzcan a la prisión celular a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 4 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, a mi testimonio, se vende en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el día 9 de Marzo próximo, a la hora de las dos de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, la casa sita en el barrio de Argüelles y su calle de Luisa Fernanda, núm. 17 provisional, valuada en 80.000 pesetas, cuyos títulos están de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, calle de Valverde, 6, segundo izquierda, todos los días no feriados hasta el del remate, para que puedan examinarlos los que gusten tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para hacerlas hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo del tipo de la tasación.

Madrid 13 de Abril 1885.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vieito.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. 39

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de

esta capital se llama y cita por este único edicto y término de seis días a Josefa Fernández Baltar, de 48 años, viuda, lavandera, que ha vivido en la calle de Santiago el Verde, núm. 8, cuarto segundo, y Fermína Santander Bordón, casada con Mariano González, que ha vivido en el núm. 5, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en causa criminal que se sigue contra José María Fernández y otros por hurto de un reloj; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.

**Palacio.**

D. Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Hipólito Cil Pérez, cuyas señas se insertan a continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de la policía judicial, que tan luego como sepan el paradero del mencionado sujeto procedan a su captura, conduciéndole con las seguridades convenientes a la prisión celular y a disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid a 9 Abril 1885.—Miguel Calzas.—Ramón Martínez Aguilar.

**Señas del procesado.**

Hipólito Cil Pérez, natural de Carrión de los Condes, partido de Palencia, vecino de esta Corte, que ha habitado en la calle de Juanolo, núm. 21, principal izquierda, soltero, hijo de Juan y de León, comerciante, de edad de 27 años.

**Getafe.**

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que con motivo del fallecimiento abintestado de Don Emilio Pío Pombriego, natural de Ponferrada, vecino de Leganés, Registrador de la Propiedad de Torrijos que ha sido, ocurrido en dicho Leganés el día 27 de Febrero de 1884, han comparecido en este Juzgado sus hermanos D. Felipe y Doña Victoria Pombriego y Casal y Don Ovidio Blanco, como marido de Doña Jacoba Pombriego y Casal, difunta, y padre de Doña Lucía Obdulia Blanco y Pombriego, solicitando se les declare herederos abintestado del D. Emilio.

Y para que las personas que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos a la sucesión intestada del repetido Don Emilio puedan hacerle valer, he acordado se las cite y llame por medio de edictos y término de treinta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de León, y que con arreglo a la ley se publique también en Ponferrada, en este Juzgado y en Leganés.

Dado en Getafe a 28 de Marzo de 1885.—Timoteo Silbán.—Ante mí, Camilo García.—Es copia.—Camilo García. 48

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del mes de Mayo próximo, y hora de una y media a dos de la tarde, para que se celebre la subasta pública con objeto de contratar la construcción de todo coste de las máquinas y útiles expresados en el presupuesto respectivo y que se refieren en general a 18 máquinas de empaque-

tar, acumulador de presión, una máquina de balanza de comprobación, tres aparatos monta-cargas, cuatro puentes-básculas, dos grúas y diferentes medios de transporte, así como la colocación, montaje e instalación de dichos aparatos en la Fábrica Nacional de Tabacos de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 97.430 pesetas 2 céntimos.

El acto de la licitación tendrá lugar simultáneamente en el expresado día y hora en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas y en el del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Cádiz. En el expresado Centro ante una Junta compuesta del citado Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de un Abogado del Estado de la Dirección de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia de Notario público; y en la Fábrica de Tabacos ante otra Junta compuesta del Delegado de Hacienda de la provincia (si pudiese concurrir a presidir el acto), el Administrador Jefe del Establecimiento, el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda y el Contador e Ingeniero de la Fábrica, con asistencia del Notario.

La Memoria, planos, modelos y pliego de condiciones facultativas y económicas a que ha de ajustarse la ejecución del servicio que se subasta estarán de manifiesto en las expresadas Dirección general y Fábrica de Tabacos todos los días no feriados, de once de la mañana a tres de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos, en concepto de provisional, la cantidad de 4.871 pesetas 50 céntimos, 5 por 100 del importe total del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó efectos públicos a los tipos y condiciones establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se contraerán al total de la obra comprendida en el presupuesto, no siendo admisible las que excedan de la cantidad de 97.430 pesetas 2 céntimos.

Los licitadores entregarán al Presidente de la Junta los pliegos cerrados y documentos del depósito, cuya operación se verificará durante la media hora señalada.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado de la clase undécima.

2.º Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Ser acompañadas por separado del pliego de proposición, de otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito provisional, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, la cantidad por la que se compromete a hacer el servicio, consignando dicha cantidad por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Dada las dos, se procederá a abrirlos por el mismo orden con que hayan sido entregados, a cuyo efecto se numerarán, tomándose nota por el actuante de su contenido y del resultado que ofrezca, y adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor; entendiéndose por tal el que, además de sujetarse a las condiciones del pliego, planos y presupuesto, proponga precios más bajos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal durante quince minutos;

advirtiendo que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas, y adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja.

Si los autores del empate renunciaren el derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la presentada con prioridad.

Si sucediese que las proposiciones admitidas en ambos puntos fuesen iguales, la Dirección general de Rentas, una vez conocido este resultado, señalará día para efectuar en aquel Centro y ante la misma Junta que haya actuado en la primera, una segunda licitación oral entre los autores de aquéllas, en términos iguales a las determinadas en el párrafo anterior, debiendo avisar por cédula y con diez días de anticipación, cuando menos, a los interesados.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. ...., fecha..., y en los *Boletines oficiales* de dicha provincia y la de Cádiz, números.... respectivamente, fechas..., para contratar en subasta pública la adquisición, montaje y colocación de 18 máquinas de empaquetar, un acumulador de presión, una máquina balanza de comprobación, tres aparatos monta-cargas, cuatro puentes-básculas, dos grúas y diferentes medios de transporte en la Fábrica Nacional de Tabacos de Cádiz, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 21 del mismo, se autoriza a la Junta de Damas que tiene a su cargo la construcción en esta Corte de un templo dedicado a Nuestra Señora de la Almudena, para celebrar, en unión del sorteo de la Lotería Nacional que se verifique el día 7 de Julio próximo, la rifa de alhajas que le fué concedida por Real orden de 26 de Abril del año último, cuya rifa debió tener lugar en unión del sorteo de 4 de Marzo y fué aplazada a instancia de dicha Junta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vicuña.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Pinilla.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado la carpeta-resguardo núm. 1.270 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1880, correspondiente al depósito núm. 93.665 de entrada y 5.387 de registro, y perteneciente al Ayuntamiento de Torres, provincia de Jaén, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá a lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estada. 46